

Constancia Secretarial. Manizales, 24 de marzo de 2022 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

Los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS HERNANDO PATIÑO PATIÑO fueron emplazados, cuyo EMPLAZAMIENTO se realizó a través del Registro Nacional de emplazados el día 14 de febrero de 2022, transcurriendo los términos para comparecer de la siguiente manera:

Fecha de Registro: 13 de febrero de 2022.

Términos para comparecer: 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero de 2022, 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2022.

Inhábiles, fines de semana y festivos: 19, 20, 26 y 27 de febrero de 2022.

Dentro del término no se hizo presente ninguna persona.

Igualmente, se informa que se allegó Oficio No. ORIPMAN1002022EE0001141 del 1 de marzo de 2022 procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por medio del cual informa que la medida de embargo fue inscrita en el certificado del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble 100-15002 y copia del mismo.

Así mismo, la demandada allegó poder otorgado al profesional del derecho Dr. OSCAR SALAZAR GRANADA para que la represente dentro del presente proceso.

Además, la apoderada actora solicita se de impulso al proceso y se nombre curador ad-litem.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
EJECUTANTE : **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**
EJECUTADOS : **YOLANDA ISABEL PATIÑO JIMÉNEZ EN**
CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL
CAUSANTE CARLOS HERNANDO PATIÑO
PATIÑO
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE CARLOS HERNANDO PATIÑO
PATIÑO
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00003-00**

Auto Interlocutorio No. 168

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que ya se realizó la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que transcurrido el término ninguno se hizo presente, es del caso designar como curador ad litem de los Herederos indeterminados del señor CARLOS HERNANDO PATIÑO PATIÑO, al Dr. **ANDRÉS FELIPE VILLA FONSECA**, con el fin de que los represente hasta que culmine el juicio y a quien se le advertirá que en caso de no asumir el cargo, estará sujeto a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que para mayor ilustración del caso, se le pondrá de presente la preceptiva del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que a su tenor reza:

"...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

Por secretaría, líbrese el oficio de rigor.

Así mismo, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó la constancia de inscripción del embargo decretado dentro del presente proceso en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-15002, se procede a ordenar la diligencia de secuestro.

Ahora bien, se dispone comisionar a la Alcaldía del Municipio de Manizales, para el secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente proceso, identificado con matrícula No. 100-15002 ubicado en la ciudad de Manizales, de propiedad del señor CARLOS HERNANDO PATIÑO PATIÑO (q.e.p.d.).

El comisionado cuenta con las facultades de designar secuestre, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00), y deberá advertirle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

De igual forma se recuerda que dentro de las facultades que posee el comisionado se incluyen las del artículo 112 del CGP.

En atención a lo expuesto, líbrese por la Secretaría de este Juzgado el despacho comisorio al cual se le deberá anexar Copia del auto que dispuso la comisión, copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-15002 y la Escritura pública de hipoteca No. 1.034 del 29 de marzo de 2017.

Igualmente, se tiene que la demandada señora YOLANDA ISABEL PATIÑO JIMÉNEZ concedió poder al profesional del derecho Dr. OSCAR SALAZAR GRANADA para que la represente en el presente trámite, por tanto se deberá dar aplicación al inciso 2 del artículo 301 del CGP.

Así las cosas, se tiene por notificada por conducta concluyente a la señora YOLANDA ISABEL PATIÑO JIMÉNEZ, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Esta notificación por conducta concluyente se entiende surtida desde el día en que se notifica el presente auto que reconoce personería para actuar al apoderado de la notificada, momento en el cual empiezan a correr los términos respectivos para pagar o excepcionar.

Se reconoce personería para actuar al **Dr. OSCAR SALAZAR GRANADA** identificado con C.C.9.855.571 y T.P 97.789, conforme al poder conferido por la demandada.

Así mismo, se ordena remitir el expediente digital al apoderado de la demandada, una vez se notifique esta providencia por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 020**

Manizales, 25 de marzo de 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria